



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Civil Municipal  
Madrid Cundinamarca  
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CASABLANCA EL RODEO. PROPIEDAD HORIZONTAL
PARTE DEMANDADA	DIANA LEONOR YELA ÁLVAREZ
RADICACIÓN	2019-1316

Madrid Cundinamarca. Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022). -

Se definirá la reposición interpuesta por el apoderado de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CASABLANCA EL RODEO. PROPIEDAD HORIZONTAL contra el numeral cuarto de la providencia del siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), cuya revocatoria pretende al señalar que las agencias en derecho deben liquidarse atendiendo además el monto de los intereses y el monto de las cuotas que se sigan causando con el porcentaje mínimo autorizado que corresponde al 5% de las sumas reportadas como saldo insoluto, bajo cuyas circunstancias reclama la revocatoria de la providencia recurrida.

## CONSIDERACIONES

Frente a las agencias en derecho, particularmente el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso la decisión de proseguir la ejecución cuando el ejecutado se abstiene de proponer excepciones, tiene dispuesta la improcedencia de recursos, circunstancia que impone el decaimiento del ataque propuesto al tenor de la siguiente disposición:

**Artículo 440.- Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio **de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, por mandato del legislador deviene improcedente la reposición interpuesta, como en efecto se proveerá, en consideración a que la decisión recurrida, por definición legal, carece de recursos cuando se trata de la orden de proseguir la ejecución. En tal sentido, se negará el recurso interpuesto contra el auto impugnado por la citada circunstancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**NEGAR** por el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada DIANA LEONOR YELA ÁLVAREZ, contra la providencia del siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que

les promueve la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CASABLANCA EL RODEO. PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme lo expuesto.

**VERIFICADA** la ejecutoria, profiérans las constancias de notificación y avisos necesarios para continuar el trámite del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819befccfb80a2f9be1644b81f4d4b22b6b219f63a6e25f10e129c66fa90dadb**

Documento generado en 03/08/2022 05:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>